



RADICADO : 2022-031 Menor
PROCESO : EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL. Señora juez, paso a su despacho en la fecha el presente proceso ejecutivo, con la anterior solicitud de medidas cautelares presentada por la parte demandante. Sírvase proveer. Barranquilla, 7 de marzo de 2022.

La Secretaria,

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).**

RADICADO : 2022-031
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : DEWIS LEONARDO ARTUZ FALLA
PROVIDENCIA : AUTO 7/03/2022- Medida Cautelar

Visto el anterior informe secretarial y al revisar la solicitud de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado procederá a decretarlas.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. DECRETAR** el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos embargables que devengue la parte demandada **DEWIS LEONARDO ARTUZ FALLA** en calidad de empleado de la empresa **VITAL SALUD DEL CARIBE IPS S.A.** Líbrese oficio correspondiente.
- 2. DECRETAR** el embargo y secuestro de los dineros que posea el demandado **DEWIS LEONARDO ARTUZ FALLA** en los diferentes bancos de la ciudad como son: BANCOLOMBIA., BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO OCCIDENTE, BANCO POPULAR, ENTRE OTROS. Siempre y cuando no exceda el embargo los límites de inembargabilidad conforme al decreto 564 de 1996 y circular No. 128 del 01.

RADICADO : 2022-031
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : DEWIS LEONARDO ARTUZ FALLA
PROVIDENCIA : AUTO 7/03/2022- Medida Cautelar

2

Limítese el embargo a la suma de \$ 67.251.623.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf8f40bcad22def589def7763dff1c400e7dcc1c97f8a3fc8765cc922a09b1bd**
Documento generado en 07/03/2022 02:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>